

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), tres de marzo de dos mil
veintidós.

Teniendo en cuenta los documentos presentados para la notificación de la demanda al demandado, se observa que los mismos carecen de constancia expedida por la empresa de correo certificado sobre la entrega de la notificación personal, además, la notificación por aviso debe allegarse junto con su respectivo cotejo, esta última debe ser remitida con copia informal del auto admisorio de la demanda y sus anexos, conforme lo disponen los artículos 291, numeral 3 y 292, inciso 4, del C. G. del P., debiendo la parte interesada proceder de acuerdo a ello.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f694d8a6386e1f14f81bc69757f44280b631ccab13b3f391f66
113117feb837**

Documento generado en 02/03/2022 11:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**